

ACUERDO No. 024 DE 2005

(Junio 28)

Por el cual se crea el COMITÉ EDITORIAL de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se reglamenta su funcionamiento y los procesos para la publicación de Obras.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es política académica de la Universidad difundir, promover y divulgar, en beneficio de la sociedad y de la Institución, la producción investigativa, artística, cultural y humanística, tanto de sus miembros como de autores externos.

Que compete al Comité Editorial seleccionar, según los principios de eficacia, imparcialidad y transparencia, las obras por editar.

Que la preparación editorial de las obras seleccionadas debe garantizar la calidad de la presentación, y que la impresión debe hacerse de manera expedita.

Que conviene a los interesados en publicar en la UPTC conocer los procesos y los plazos de evaluación, preparación editorial e impresión, a los cuales se someten las obras.

Que es necesario establecer lineamientos de distribución de las publicaciones que se editan o se imprimen en la Universidad.

Que el Honorable Consejo Académico, en las sesiones 34, del 23 de noviembre de 2004, y 02, del 15 de febrero de 2005, acordó recomendar al Consejo Superior la reglamentación del Comité Editorial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. CREAR el Comité Editorial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, REGLAMENTAR su funcionamiento y los procesos para la publicación de obras, en los siguientes términos.

CAPÍTULO I

COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 2º. Composición.

El Comité Editorial estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico de la Universidad o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Investigaciones;
- c) Un Editor de área (según el caso), que deberá ser un docente elegido entre quienes realicen esta actividad;
- d) Un representante profesoral de los grupos de investigación de la Universidad;
- e) Un estudiante que esté vinculado a proyectos de investigación, elegido entre los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad;

- f) El coordinador del Grupo de Imprenta y Publicaciones, quien tendrá voz pero no voto,
- g) Un Coordinador Editorial designado por la Dirección de Investigaciones, quien actuará como Secretario.

El Rector de la Universidad designará como representantes de cada área (Editores de Área), preferiblemente a docentes cuya actividad esté relacionada de manera directa con la disciplina respectiva.

ARTÍCULO 3º. Funciones.

Serán funciones del Comité Editorial:

1º. Fijar la política de publicaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

2º. Crear, modificar o suspender las colecciones y las líneas editoriales de la Universidad.

4º. Realizar los procesos de evaluación y de selección de obras.

5º. Coordinar los procesos de preparación editorial, de edición, de impresión, de comercialización y de venta de las obras editadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

6º. Designar los pares evaluadores y decidir sobre sus conceptos y crear subcomités especializados que colaboren en las labores de evaluación de obras, cuando lo estimare conveniente.

8º. Darse su propio reglamento de funcionamiento.

9º. Las demás propias de la naturaleza de su tarea o conexas con ella.

ARTÍCULO 4º. Decisiones.

El Comité tomará las decisiones por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los presentes, siempre que se encontraren reunidos la mitad más uno de los miembros del Comité.

Las decisiones adoptadas por el Comité Editorial deberán consignarse en actas que registrarán el lugar, la fecha y la hora de la reunión de los miembros presentes, de los asuntos tratados, de las decisiones adoptadas, de la hora de terminación de la reunión y de las constancias, si las hubiere.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario y serán custodiadas por este último.

ARTÍCULO 5º. Notificaciones.

Las decisiones del Comité Editorial serán notificadas al solicitante por el coordinador editorial, mediante escrito en el cual se transcribirá la parte del acta de la reunión en la cual se tomó la determinación.

ARTÍCULO 6º. Reposición.

Contra las decisiones del Comité Editorial procederá el recurso de reposición, que deberá ser formulado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, mediante escrito argumentado, y será resuelto de la misma forma a los quince (15) días de la fecha de interposición del recurso.

**CAPÍTULO II
PROCESO PARA PUBLICACIÓN DE OBRAS**

ARTÍCULO 7º. Principio general.

Las obras que publique la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia deberán someterse a consideración previa del Comité Editorial, que las evaluará según los procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 8º. Solicitud.

El interesado debe someter a evaluación del Comité Editorial la obra que pretenda publicar en la UPTC, y para tal efecto entregará en la secretaría del Comité la documentación relacionada a continuación:

1º. El formulario de identificación jurídica de la obra y de su titular (suministrado por el Comité Editorial), debidamente diligenciado y acompañado, cuando fuere necesario, de la prueba de la representación, si se actuare por apoderado; la prueba de la adquisición del derecho a publicar, si el solicitante no fuere el autor de la obra, y autorización para reproducir tablas, figuras o apartes menores de obras ajenas, cuando la ley lo exigiere.

2º. Dos copias impresas de la obra completa (presentación, tabla de contenido, cuerpo del texto, índice, bibliografía y/o referencias bibliográficas, glosario, ilustraciones, figuras, fotografías) y el respectivo medio magnético de respaldo, digitado en lenguaje de computador compatible con los sistemas empleados por la UPTC.

3º. Cuando se tratare de obras inéditas o de modificaciones, transformaciones o traducciones de una obra ya publicada, un ejemplar de la última edición de la obra, en papel y en medio magnético, si se tratare de reimprimirla.

ARTÍCULO 9º. Época de recepción.

Los documentos referidos se recibirán en cualquier época del año. La secretaría del Comité Editorial dará constancia escrita de la recepción cuando le entregaren la totalidad de los documentos descritos.

ARTÍCULO 10º. Restricción a la divulgación de la obra.

Desde el momento de la recepción de una obra, hasta que termine su impresión, los funcionarios de la Universidad que por su oficio deban conocer su contenido se obligarán a guardar reserva.

Durante el mismo lapso, el titular de los derechos, por sí mismo o por interpuesta persona, no podrá difundir por ningún medio la obra, ni autorizar o facilitar la realización de transformaciones u obras derivadas, ni reproducir la preparación diagramada de ella.

Antes de la publicación de la obra, la Universidad y el titular de los derechos podrán autorizar, de común acuerdo, la reproducción de apartes.

ARTÍCULO 11ª. Proceso de evaluación.

El Comité Editorial, por sí mismo o asesorado por expertos, someterá las obras puestas a su consideración, según el orden de recepción, a las siguientes evaluaciones:

1. Diagnóstico editorial. Tendrá por objeto establecer si la obra se adapta al tipo de texto propuesto y si se adecúa a la clase de público al que pretende dirigirse. Será realizado, en un término no mayor a un mes, por el Comité Editorial, órgano que en carácter de asesor, rendirá un informe al mismo Comité.

2. Evaluación académica. Tendrá por objeto determinar la contribución de las obras académicas o científicas a la conservación, transmisión, ampliación y renovación del saber vigente. Al menos dos evaluadores deberán pronunciarse, en el término máximo de 30 días, sobre el aporte de la obra en la creación de nuevos conceptos, sobre la formulación crítica de contenidos o de teorías corrientes, sobre la sustentación de los argumentos y sobre la relevancia para la comunidad a la que se destina.

3. Calidad de la escritura o mérito artístico, si se tratare de obras de carácter literario o artístico, o si se requiriera, a juicio del Comité Editorial; serán evaluadas por dos expertos en la materia.

4. Evaluación económica. Tendrá como finalidad establecer el costo financiero del proyecto, hacer el estudio de comercialización de la obra y establecer la disponibilidad presupuestal. Este aparte se obviará para obras institucionales.

PARÁGRAFO 1º. A los evaluadores no se les dará a conocer el nombre del autor o de los autores, ni a estos los de aquellos.

PARÁGRAFO 2º. A los evaluadores externos se les dará como reconocimiento, una bonificación sin efectos salariales, conforme a lo previsto en el Artículo 12 del Acuerdo 063 de 2002. Las evaluaciones producidas por Pares internos se considerarán dentro de las funciones académicas de los docentes.

ARTÍCULO 12º. Resultado del proceso de evaluación.

El Comité Editorial deberá dar al solicitante respuesta escrita sobre los resultados de las evaluaciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recepción.

Como resultado de las evaluaciones, el Comité Editorial decidirá, mediante resolución motivada en la cual se notificará al interesado, si se aprueba o rechaza la publicación de la obra; en este último caso se devolverán al solicitante los documentos que hubiere suministrado para la evaluación.

ARTÍCULO 13º. El Comité podrá aprobar, además, la reedición de obras originales, de naturaleza académica o científica, pertenecientes a autores vivos, bajo la condición de que el autor introduzca las actualizaciones y las variaciones en su contenido, recomendadas por los expertos temáticos; en este caso, las correcciones se darán a conocer al autor de manera clara, para que las efectúe dentro del término que determinen los expertos. El plazo podrá ser prorrogado por el Comité, a petición del autor, cuando las circunstancias lo justificaren.

ARTÍCULO 14º. Preparación editorial.

El autor deberá adecuar la obra a las normas de presentación editorial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que le serán entregadas en la Secretaría del Comité. De manera simultánea, el Comité Editorial designará a un corrector de texto que oriente y sugiera al autor los cambios estilísticos, gráficos o paratextuales pertinentes a la obra, para ajustarla a las citadas normas de presentación.

Las modificaciones aconsejadas por el corrector de texto deberán ser realizadas directa y personalmente por el autor, y revisadas por ambos. El trabajo del corrector de texto no implicará coautoría; el derecho a la propiedad intelectual sobre la obra y la responsabilidad por sus contenidos recaerán exclusivamente sobre el autor, sin perjuicio del derecho de mención que asistiere al corrector de texto como corrector de estilo.

PARÁGRAFO. Si durante la preparación editorial el autor hubiere fallecido, se encontrare incapacitado o se desconociere su domicilio, el Comité Editorial sólo podrá adecuar la presentación estilística de la obra si no afecta la integralidad del contenido.

ARTÍCULO 15º. Duración de la preparación editorial.

El Comité Editorial concederá al autor un plazo concertado para realizar la preparación editorial, de acuerdo con la calidad de la escritura, la extensión del texto, el tipo y la cantidad de ilustraciones, la diversidad de los recursos paratextuales y, en general, las características de cada original, sin perjuicio de que el autor termine, a satisfacción del corrector de texto, la preparación editorial antes del plazo estipulado, caso en el que la obra pasará a proceso de impresión.

Por circunstancias que lo justificaren, el Comité podrá prorrogar, a petición del autor o de la editorial, el término estipulado, atendiendo a las características específicas de la obra.

ARTÍCULO 16º. Contrato de edición.

Aprobada la publicación de la obra, y antes de iniciar la preparación editorial, entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el titular de los derechos se suscribirá un contrato de edición, para el cual se ofrecerá un modelo pertinente.

ARTÍCULO 17º. Exclusividad.

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia adquirirá exclusividad sobre la obra una vez se firmare el contrato de edición. Sin embargo, si el solicitante optare por no publicar la obra en la UPTC, a pesar de la aprobación impartida por el Comité Editorial, deberá pagar a la Universidad los gastos en que ésta hubiere incurrido en los procesos de evaluación económica, académica, literaria y artística.

ARTÍCULO 18º. Obligaciones del autor durante el contrato de edición.

El autor introducirá los cambios sugeridos por los evaluadores y el corrector de texto, siempre y cuando no modifiquen su integridad, y cumplirá los términos que para la preparación editorial le hubiere fijado el Comité Editorial.

Previo concepto del Comité Editorial, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrá terminar unilateralmente el contrato de edición, sin que el autor pudiese exigir el cumplimiento forzoso ni demandar pago de perjuicios, cuando se presentaren desacuerdos irreconciliables entre el autor y el corrector de texto, o cuando aquel incumpliere, sin justa causa, el plazo fijado para realizar la preparación editorial.

ARTÍCULO 19º. Modificaciones a la obra.

El autor deberá pagar los sobrecostos en que incurriere la Universidad cuando, en ejercicio de su derecho moral a modificar la obra, introdujere cambios sustanciales que afectaren la extensión del texto o la cantidad de material gráfico, después de haber comenzado el proceso de preparación editorial, o cuando alteraren la obra diagramada.

ARTÍCULO 20º. Impresión

Terminada la preparación editorial, el autor deberá firmar constancia de aceptación de las artes finales, hecho lo cual la obra se imprimirá en el menor tiempo posible según el turno que la imprenta le asigne de acuerdo con su fecha de ingreso.

La imprenta llevará un registro cronológico de las obras que ingresaren para impresión, en el que asignará un número a cada una de ellas por orden de ingreso. El número del turno será comunicado al interesado. Si pasan seis (6) meses y la imprenta no pudiese cumplir, se imprimirá externamente.

ARTÍCULO 21º. Cancelación de los procesos de evaluación, preparación editorial, impresión y comercialización.

En caso comprobado de plagio o de violación a los derechos de autor por parte del solicitante, y sin perjuicio de las acciones legales que instaurare contra el responsable, el Comité Editorial ordenará cancelar los procesos de evaluación, de preparación editorial, de impresión y de comercialización y dará por terminado el contrato de edición, si se hubiere firmado.

ARTÍCULO 22º. Responsabilidad frente a terceros.

Se presume que la persona que directamente, o por medio de representante, sometiere una obra a consideración del Comité Editorial es titular del derecho a autorizar su publicación y responsable ante terceros si con ella se violaren los derechos de autor.

ARTÍCULO 23º. Edición de obras en las que la Universidad tenga participación en los derechos patrimoniales.

Cuando los derechos patrimoniales sobre una obra correspondieren en su totalidad a la Universidad, la edición de ella en una editorial distinta de la del Alma Máter deberá ser autorizada por el Comité Editorial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Las obras en las que el autor tuviere coparticipación de derechos patrimoniales con una unidad académica o administrativa de la Universidad podrán ser editadas, de común acuerdo, en una editorial distinta de la Universidad, siempre que en la publicación se dé crédito a la UPTC y a la respectiva dependencia, y que en el contrato de edición se exprese el porcentaje de regalías o la suma correspondiente a la Universidad, y su forma de pago, si la publicación tuviere fines de lucro.

ARTÍCULO 24º. Coediciones.

Las ediciones realizadas entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y otras entidades se regirán por las normas previstas por las partes en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 25º. De las recomendaciones de publicación y concursos.

La recomendación de publicar obras por parte de las unidades académicas o administrativas de la Universidad no obligará al Comité Editorial; todas las obras deberán ser sometidas a consideración del Comité y se sujetarán a los trámites previstos en este reglamento.

Las dependencias que promovieren concursos cuyo premio fuere la publicación de las obras ganadoras, deberán contar con su propio presupuesto para ese fin.

ARTÍCULO 26º. De publicación de revistas, boletines, periódicos.

Las publicaciones periódicas o revistas que publiquen las facultades o escuelas deberán informar al Comité Editorial sobre su contenido, periodicidad y disponibilidad presupuestal para impresión.

Cada revista fijará su propio Comité Editorial, conforme a los lineamientos establecidos para la indexación de revistas o publicaciones periódicas.

Las demás publicaciones, llámense boletines, periódicos estudiantiles u otros, deberán informar al Comité Editorial de su contenido, propósitos, periodicidad y certificado de disponibilidad presupuestal.

Las anteriores publicaciones deben someterse a la programación que la imprenta disponga para su impresión.

ARTÍCULO 27º. Tipo de publicación, financiación y contraprestación.

Para las publicaciones producto de investigación se deberá incluir en el presupuesto del proyecto el 30% de los costos de impresión, como mínimo; el otro 70% será financiado por la Universidad. En contraprestación, se entregará un 10% del tiraje al autor, sobre la primera y única edición de mínimo 500 ejemplares.

Las publicaciones producto de año sabático serán financiadas en un 90% por la Universidad, previo el lleno de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo. El autor cancelará el restante 10%. Como contraprestación se entregará un 20% del tiraje sobre la primera y única edición de mínimo 500 ejemplares.

Los costos de las publicaciones periódicas de las facultades o escuelas serán pagados con cargo al presupuesto asignado a ellas, sin detrimento de los aportes que pueda efectuar el Comité Editorial.

A las publicaciones producto del esfuerzo y dedicación de la actividad docente, investigativa o de creación, y que no necesariamente estén inscritas en proyectos de investigación, no se cobrará valor alguno. En contraprestación, se entregará un 10% del tiraje al autor, sobre la primera y única edición de mínimo 500 ejemplares, previo al cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 1º. La Universidad deberá realizar el depósito legal, registro en la Cámara Colombiana del libro ISBN y Código de Barras, el registro de Derechos de Autor e ISSN, según sea el caso, y los costos serán asumidos por la Universidad, para las publicaciones que lo requieran.

PARÁGRAFO 2º. La Universidad se reserva el derecho a utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los ejemplares editados para promoción y publicidad de todas las obras. Estos ejemplares no se tendrán en cuenta para la liquidación del porcentaje de libros que le correspondan al autor.

ARTÍCULO 28º. Mecanismos de Comercialización.

La comercialización y el producido de la venta de las obras serán reglamentados mediante Resolución Rectoral por recomendación del Comité Editorial y en esta reglamentación se deberán fijar las pautas de venta y distribución de ejemplares.

ARTÍCULO 29º. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 011 de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 28 de junio de 2005.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente Consejo Superior

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior